



VISTOS: los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0110938-2025 y N° 0114464-2025; los Memorandos N° 003296-2025-OGRH-SG/MC y N° 003298-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001037-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0110938-2025, recibido el 31 de julio de 2025, y N° 0114464-2025, recibido el 7 de agosto de 2025, observados el 11 de agosto de 2025 y subsanados el 12 de agosto de 2025 (Expediente N° 0117320-2025), el señor Johny Augusto Isla Cuadrado, en calidad de Responsable del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa del Ministerio de Cultura, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendido en la Investigación Preliminar en sede policial – departamento de Investigación Criminal de Nasca, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio Cultural, en la modalidad de Atentado contra el patrimonio cultural, previsto en el artículo 226 del Código Penal; y el delito de Omisión o Facilitación para la consumación de delitos, previsto en el artículo 229 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Ministerio de Cultura (Caso N° 2106054502-2025-433-0), llevado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nasca Primer Despacho;

Que, con los Memorandos N° 003296-2025-OGRH-SG/MC y N° 003298-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Johny Augusto Isla Cuadrado, incluyendo los Informes Escalafonarios N° 0762-2025-OGRH-SG/MC y N° 0763-2025-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Johny Augusto Isla Cuadrado ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Responsable del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa del Ministerio de Cultura, ha sido comprendido una Investigación Preliminar en sede policial – departamento de Investigación Criminal de Nasca, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio Cultural, en la modalidad de Atentado contra el patrimonio cultural, previsto en el artículo 226 del Código Penal; y el delito de Omisión o Facilitación para la consumación de delitos, previsto en el artículo 229 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Ministerio de Cultura (Caso N° 2106054502-2025-433-0), por presuntamente “haber liberado” terrenos con un fin



lucrativo y personal dentro de la poligonal, para empresas agroexportadoras y plantas metalúrgicas; asimismo, por no haber informado a tiempo a las autoridades superiores sobre el presunto atentado con explosivos llevado a cabo en el centro ceremonial Paredones, para realizar trabajos de defensa ribereñas a consecuencia de los desastres causados por los desbordes de los ríos, entre otros hechos;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 001037-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “i. (...) *una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*”, cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0110938-2025 y N° 0114464-2025; “ii. *Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)*” se encuentra acreditado con la copia de la Disposición Fiscal N° 002-2025-ID-2FPPC-NASCA de fecha 20 de junio de 2025, correspondiente al Caso N° 2106054502-2025-433-0 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nasca Primer Despacho; y, “iii. *Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*”, acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0110938-2025 y N° 0114464-2025;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “(...) a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)*” acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0110938-2025 y N° 0114464-2025; “b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)*” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N° 0117320-2025; “c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en los Expedientes N° 0110938-2025 y N° 0114464-2025, y d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N° 0117320-2025;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Johny Augusto Isla Cuadrado, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor Johny Augusto Isla Cuadrado, para que sea asistido legalmente en la Investigación Preliminar en sede policial – departamento de Investigación Criminal de Nasca (Caso N° 2106054502-2025-433-0) llevado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nasca



Primer Despacho, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio Cultural, en la modalidad de Atentado contra el patrimonio cultural, previsto en el artículo 226 del Código Penal; y el delito de Omisión o Facilitación para la consumación de delitos, previsto en el artículo 229 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Ministerio de Cultura;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por la solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por la solicitante y el presupuesto de la entidad;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **JOHNY AUGUSTO ISLA CUADRADO**, Responsable del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa del Ministerio de Cultura, en la Investigación Preliminar en sede policial que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta



del servicio de defensa o asesoría presentado por el señor **JOHNY AUGUSTO ISLA CUADRADO**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **JOHNY AUGUSTO ISLA CUADRADO**, así como a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida considerando el estudio de mercado que realice para estos efectos y el presupuesto de la entidad, dado que los montos señalados en la solicitud del administrado tienen calidad de propuesta.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL